

ESTATUTOS

CORPORACIÓN

CDT DE GAS

Versión: Julio de 2019

CORPORACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL GAS

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA JURIDICA

Artículo 1. DENOMINACION: Los presentes estatutos regulan el funcionamiento de la **CORPORACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL GAS**, que también podrá utilizar indistintamente el nombre de **CDT de GAS**.

Artículo 2. REGIMEN, DOMICILIO Y DURACION: La **CORPORACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL GAS**, está organizada bajo las leyes colombianas; tiene su domicilio principal en la ciudad de Piedecuesta, República de Colombia. Podrá desarrollar actividades en cualquier lugar del país o del extranjero; para ello podrá tener capítulos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación del gas en cualquiera de los Departamentos de Colombia (o de otro país) que no sean su sede permanente. Está autorizada para tener corresponsales, oficinas o representantes en otros sitios del país o del exterior, de acuerdo con los reglamentos y con las decisiones que adopte el Consejo Directivo. La duración de la Corporación Centro de Desarrollo Tecnológico del Gas será de treinta (30) años, sin embargo, llegado el término de tiempo establecido por estos Estatutos y por el Acta de Constitución, podrá continuar con sus actividades si los asociados así lo manifiestan o se disolverá cuando así lo decidan y lo ratifican en la Asamblea General y en los casos previstos por la ley.

Artículo 3. NATURALEZA JURIDICA: La **CORPORACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL GAS**, es una entidad de derecho privado y participación mixta, de carácter científico y tecnológico, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, creada en el marco de la ley 29 de 1990 y las disposiciones del Decreto 393 de 1991-Normas de Ciencia y Tecnología-; la ley 344/96 (Art. 16)- Sena-; la ley 383/97 (Art.126-3)-Nuevo Estatuto Tributario-; y por las regulaciones previstas para este tipo de entidades y el código civil colombiano, por lo tanto, se regirá por las normas pertinentes del derecho privado. Estará integrada exclusivamente por personas jurídicas públicas, privadas o mixtas. Podrán también ser miembros suyos, otras personas naturales o jurídicas u organismos extranjeros, de acuerdo con las leyes Colombianas.

CAPITULO II

MARCO INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN CDT de GAS.

ARTÍCULO 4. LA CORPORACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL GAS, es una organización de derecho privado y participación mixta, que promoverá el mercado de servicios tecnológicos, realizará proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación fomentará la innovación y la transferencia de tecnología, la capacitación de personal, asesorará a las empresas en la gestión de proyectos de su interés, articulará los recursos financieros, públicos y privados a nivel local, nacional e internacional, así como también el aprovechamiento de los recursos humanos y físicos disponibles en el país y en el exterior, para lograr que el SECTOR GAS sea más competitivo en todos los campos.

ARTICULO 5. LA CORPORACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL GAS, promoverá la investigación, desarrollo tecnológico e innovación del gas, para lograr la eficiencia y eficacia, seguridad y competitividad sostenible en el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización del gas en nuestro país y en el exterior. Propenderá por acumular recursos y conocimientos para facilitar la investigación y el desarrollo de tecnologías que le permitan su aplicación en los procesos productivos y comerciales que los lleve a ser más competitivos en los mercados nacionales e internacionales.

Artículo 6. Objetivo General. El objeto de la **CORPORACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL GAS**, es el de contribuir a satisfacer las necesidades de las empresas exploradoras, explotadoras, productoras, operadoras, transportadoras, comercializadoras, de servicios y de los usuarios del gas, a nivel nacional e internacional, a través de programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, asistencia técnica especializada y evaluación de los productos, procesos y servicios mediante

ensayos de laboratorio, actividades y alianzas para inspección y certificación de manera que el SECTOR GAS sea más eficiente, seguro y competitivo en el almacenamiento, transporte, distribución, transformación, mercadeo y comercialización del recurso.

Artículo 6.1. Objetivos Específicos. LA CORPORACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL GAS, tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades necesarias para el fomento de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación y en general de todas sus aplicaciones industriales con la participación de las instituciones que hagan parte del CDT de GAS, con el apoyo de centros de investigación nacionales y del exterior, fomentando la aplicación de sus resultados, su crecimiento y renovación tecnológica.
- b) Fomentar el desarrollo de la ciencia y la tecnología del gas, propiciando la generación de conocimiento a través de proyectos y programas sobre temas de interés empresarial.
- c) Apoyar y fomentar la formación y la capacitación de los recursos humanos en todos los niveles de la cadena productiva del sector gas, utilizando medios educativos formales y no formales. Contribuir a la consolidación de los grupos y centros de investigación que operen en el país, la creación de nuevos grupos y la interrelación con homólogos del exterior.
- d) Fomentar la creación de empresas de base tecnológica a través de las Incubadoras de Empresas que operan en el país.
- e) Servir de interlocutor entre las empresas industriales y los centros de investigación y los investigadores de las universidades para la realización de proyectos conjuntos.
- f) Prestar asesorías relacionadas con la elaboración de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación a las empresas relacionadas con el recurso para su presentación y financiación a organismos nacionales e internacionales.
- g) Formular estrategias para la consolidación de una cultura de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que tiendan al mejoramiento de los métodos y aplicaciones en el sector industrial, teniendo en cuenta la pequeña y mediana empresa del gas en Colombia.
- h) Asesorar a los Gobiernos Departamentales y Municipales productores de gas, en los temas de Ciencia y Tecnología que se impulsen a través de las macro políticas del Gobierno Nacional.
- i) Identificar, impulsar, coadyuvar en la búsqueda de recursos financieros para realizar proyectos tendientes a resolver los principales problemas tecnológicos del gas.
- j) Crear un banco de datos, asociado al Sistema de Información sobre los sectores: académico, industrial, gasífero, ambiental, de los diferentes Departamentos de Colombia productores del gas.

- k) Integrar esfuerzos con todos los Centros de Investigación y de Gestión de tal forma que operando mancomunadamente se contribuya a la educación, la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- l) Apoyar el desarrollo de una infraestructura física articulada en el país, aprovechando la existente, para el desarrollo de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación y su aplicación industrial, propiciando la defensa y conservación del medio ambiente.
- m) Propiciar en Colombia, el desarrollo de servicios técnicos, asistencia técnica nacional e internacional y de la información para el Sector Gas.
- n) Interconectar el Sistema de Información del CDT de GAS, con las redes telemáticas colombianas, con Internet y con otras redes internacionales.
- o) Promover en las empresas la utilización de las tecnologías, procesos y productos desarrollados y probados en la región, en el país y en el exterior.
- p) Prestar servicios de información y otros servicios de valor agregado, que sean de utilidad para los usuarios de la tecnología desarrollada por los centros de investigación, las universidades y las empresas asociadas al CDT de GAS.
- q) Establecer relaciones de cooperación entre la CDT de GAS y organizaciones similares de otras regiones nacionales y/o internacionales.
- r) Asegurar la operación coordinada de las entidades participantes y fijar normas para otras que deseen pertenecer al CDT de GAS.
- s) Promover en las regiones, en Colombia y en el exterior, los servicios y los productos desarrollados por los centros de investigación, universidades y empresas asociadas al CDT de GAS.
- t) Fortalecer la interacción entre la comunidad científica, los educadores, el sector privado y el Gobierno, mediante el fomento de proyectos integrales, que beneficien a las empresas regionales y a la sociedad, de tal suerte que tengan el carácter interinstitucional y multidisciplinario.
- u) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión entre las entidades que conforman el CDT de GAS.
- v) Ejercer las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus políticas, el logro de sus propósitos y el desarrollo de su objeto.
- w) Realizar estudios de factibilidad, estudios de ingeniería básica, conceptual, detalle, diseño y construcción de gasoductos, redes de gas domiciliario y en general todas las aplicaciones y usos del gas natural.
- x) Comercializar productos y servicios que coadyuven a satisfacer las necesidades de las empresas productoras, operadoras, transportadoras, comercializadoras y de los usuarios del gas.
- y) Fomentar la aplicación de estándares de calidad alineados con el avance de la ciencia y la tecnología, mediante la prestación de servicios especializados de ingeniería, ensayos de laboratorio, calibración de instrumentos y de medidores de flujo de fluidos, actividades de inspección de sistemas de medición, de procesos y productos, así como actividades y alianzas para la certificación de personal, procesos, productos y servicios, con el objetivo fundamental de lograr la máxima seguridad y confiabilidad en el suministro

de gas y la plena confianza para que los procesos de comercialización sean transparentes y beneficie el desarrollo y el crecimiento del sector.

Artículo 7. Usuarios del CDT de GAS: Los usuarios son todas aquellas personas jurídicas o naturales, miembros o no del CDT de GAS que con sujeción a las normas que la rigen, puedan beneficiarse de los servicios y actividades que ella ofrece.

Artículo 8. Servicios que ofrece el CDT de GAS: El CDT de GAS, apoyará a los asociados en lo relacionado con los siguientes temas:

- Gestión y asesoramiento para la formulación y realización de proyectos de su interés.
- Apoyo a la innovación y productividad de las empresas del sector gas.
- Articulación del mercado de servicios tecnológicos.
- Transferencia, apropiación y adaptación de tecnologías.
- Generación de innovaciones tecnológicas con valor agregado.
- Normalización y seguridad.
- Productividad y competitividad.
- Calidad y seguridad de instalaciones.
- Asesoramiento para la obtención de nuevos materiales y de equipos.
- Control ambiental
- Confiabilidad del servicio y satisfacción del usuario.
- Utilización de los sistemas de información, redes de empresarios, de laboratorios especializados, de investigadores y centros nacionales e internacionales de investigación desarrollo tecnológico e innovación del gas.
- Capacitación de personal especialmente de las empresas.
- Utilización de la infraestructura física y de personal capacitado de que dispone el país, para la realización de proyectos de ciencia y desarrollo tecnológico.
- Gestión de un portafolio permanente de proyectos de investigación desarrollo tecnológico e innovación
- Gestión para la consecución de recursos financieros para proyectos de interés empresarial y su articulación a nivel nacional e internacional.
- Servicios de alerta tecnológica y prospectiva en ciencia y tecnología del sector gas.
- Interlocutor especializado con entes similares.

Artículo 9. Beneficiarios de los servicios que presta el CDT de GAS. Podrán beneficiarse de los servicios tecnológicos que presta el CDT de GAS, los usuarios a que hace referencia el Artículo 7 de estos estatutos, así como todas las instituciones del orden nacional e internacional que así lo soliciten.

Artículo 10. Facultades: El CDT de GAS podrá realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste, y los que tengan como

finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de su existencia y funcionamiento.

Como persona Jurídica de derecho privado, podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título prendario; dar y recibir dinero en monto; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, o crear otros entes, sola o con otras instituciones del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional; celebrar contratos de fiducia pública y privada, encargo fiduciario y administración de fondos y de bienes, así como cualquiera de los contratos o convenios especiales de cooperación contemplados en las normas sobre ciencia y tecnología y celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley.

Igualmente, el CDT de GAS podrá participar en organizaciones afines o complementarias de la nación y del exterior, a título propio o en representación del Sector del Gas con las debidas autorizaciones, promover activamente la creación y organización de entidades que considere necesarias para la complementación de sus acciones, y participar como miembro o socio de éstas.

Artículo 11. Propiedad Intelectual: El CDT de GAS y sus usuarios cumplirán y promoverán el cumplimiento de las disposiciones vigentes en Colombia sobre derechos de propiedad intelectual, derechos que protegerán a sus titulares en todo momento. Todo desarrollo generado en forma exclusiva por el CDT de GAS le pertenecerá y el uso de los resultados por terceros, lo reglamentará el Consejo Directivo.

CAPITULO III

MIEMBROS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12. Miembros: Podrán ser miembros del CDT de GAS, todas las personas naturales o jurídicas de carácter público, mixto o privado, con o sin ánimo de lucro, que cumplan con los requisitos, asuman los compromisos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos del CDT de GAS y sean admitidas por el Consejo Directivo.

Artículo 13. Obligaciones y deberes de los miembros: Los miembros del CDT de GAS tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos del CDT de GAS, así como las decisiones de los órganos directivos de la misma.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General del CDT de GAS, cuando tengan derecho a ello.
- c) Pagar cumplidamente los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan.
- d) Colaborar con el CDT de GAS en el logro de sus objetivos.

Artículo 14. Pérdida de la calidad de miembro: La calidad de miembro del CDT de GAS se pierde en los siguientes casos:

- a) Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de Miembro.
- b) Por retiro voluntario expresado por escrito con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario ante el Consejo Directivo y aceptado por éste.
- c) Por incumplimiento de los deberes y obligaciones de miembro, calificado por el Consejo Directivo, en los términos del reglamento que se haya expedido para el efecto.
- d) Por quiebra, concordato o concurso de acreedores.

Parágrafo: Todos los compromisos que, el miembro que se retira, haya adquirido con el CDT de GAS deberán ser cumplidos hasta su culminación.

Artículo 15. Clases de Miembros: El CDT de GAS tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Fundadores
- b) Titulares
- c) Visionarios
- d) Asociados
- e) Asociados Especiales
- f) Honorarios

Artículo 16. Miembros Fundadores. Son aquellas personas naturales o jurídicas que firmen el Acta de Constitución de la entidad y que durante la Asamblea de Constitución se vinculen en una de las categorías de miembros titulares, visionarios o asociados. También serán miembros fundadores, aquellos que sean admitidos por el Consejo Directivo durante el primer (1) año de vida del CDT de GAS.

Artículo 17. Miembros Titulares. Son aquellas que aporten recursos en dinero, especie o trabajo por una suma igual o superior a cuatrocientos

veintitrés (423) salarios mínimos legales vigentes, en las proporciones y términos que se acuerden con el Consejo Directivo.

Artículo 18. Miembros Visionarios. Son aquellas personas naturales o jurídicas de carácter público de cualquier orden, mixto o privado, designadas por el Consejo Directivo en forma unánime, que por sus calidades técnicas y por estar altamente comprometidos con los objetivos del CDT de GAS, se hagan merecedores de dicha designación.

Artículo 19. Miembros Asociados Especiales. Son aquellas personas naturales o jurídicas de carácter público, mixto o privado, interesadas en el cumplimiento de la misión y objetivos del CDT de GAS y que aporten por una sola vez, la suma igual o superior a ciento noventa y dos punto dos (192.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su vinculación. Los Miembros Asociados Especiales, podrán ofrecer apoyo en los proyectos de investigación desarrollo tecnológico e innovación que le sean aprobados al CDT de GAS. Dado su carácter de Miembro Especial, tendrá un carácter permanente en el Consejo Directivo y en el Comité Tecnológico.

Artículo 20. Miembros Asociados. Son todas aquellas personas naturales o jurídicas de carácter público de cualquier orden, mixto o privado, interesadas en el cumplimiento de la misión y objetivos del CDT de GAS, que se asocien a través de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o de cualquier actividad con la cooperación y gestión del CDT de GAS y aporten recursos en una cuantía determinada inicialmente por la Asamblea de Constitución y posteriormente por el Consejo Directivo.

Artículo 21. Miembros Honorarios. Son las personas naturales que hayan colaborado en la gestación y promoción del CDT de GAS, y que sean reconocidas como tales por la Asamblea de Constitución de la entidad, que suscriban el acta como Miembros Honorarios y las demás personas que sean designadas como tales por el Consejo Directivo durante la vida de la entidad y que se distingan por sus aportes, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto acoja el Consejo Directivo.

Dado su carácter, los Miembros Honorarios no están obligados a contribuir con ninguna cuota para la constitución y sostenimiento del CDT de GAS.

Artículo 22. Aportes: No obstante la definición del valor de los aportes y de otras consideraciones relacionadas en los artículos anteriores, el Consejo Directivo del CDT de GAS, podrá modificarlos.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

Artículo 23. Conformación del Patrimonio: El patrimonio del CDT de GAS estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

- a) Los aportes obligatorios y cuotas que sean aprobadas en la Asamblea General de sus miembros.
- b) Los aportes voluntarios aceptados por el Consejo Directivo.
- c) Transferencias de distintas entidades nacionales o internacionales que, a cualquier título, sean destinadas al CDT de GAS.
- d) Los bienes y rentas que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes, reciba, a cualquier título, de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, o mixtas nacionales o extranjeras.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- f) El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas.
- g) Los recursos provenientes del crédito.
- h) Las sumas que reciba por la prestación de servicios o en el desarrollo de sus diferentes actividades.
- i) Los recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional o de tratados o convenios internacionales.
- j) Cualquier otro ingreso o bien que obtenga o adquiera a cualquier título.

Parágrafo: Los aportes al CDT de GAS serán preferencialmente en dinero, el Consejo Directivo podrá aceptar aportes en especie o de industria, entendiéndose por aportes en especie o de industria, entre otros: conocimiento, patentes, material bibliográfico, instalaciones, equipos y trabajo de científicos, investigaciones, técnicos y demás personas que el objeto de la asociación requiera; los aportes en especie o de industria deben ser avalados y aceptados por el Consejo Directivo del CDT de GAS, de conformidad con el Reglamento que para el efecto se expida. Los aportes en especie o de industria de los miembros Fundadores que firmen el Acta de Constitución, serán entregados en la forma que posteriormente al acto de constitución acuerden con el Consejo Directivo del CDT de GAS.

Artículo 24. Donaciones aportes o cuotas: Las donaciones por sus dimensiones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser

aceptadas por el CDT de GAS siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias de éste.

Los aportes o cuotas que se paguen al CDT de GAS por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, excepto los bienes que han sido entregados en comodato. En todo caso, no los facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

CAPITULO V DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 25. Órganos de Dirección y Administración: La dirección y administración del CDT de GAS estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Directivo
- c) Director Ejecutivo
- d) Los demás órganos que determine y reglamente la Asamblea General.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26. Jerarquía y composición: La Asamblea General es la máxima autoridad del CDT de GAS; estará compuesta por todos los miembros fundadores, titulares, visionarios, asociados, asociados especiales y honorarios de que tratan los Artículos 12 y 15.

El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 27. Representación: Ante el CDT de GAS, la representación de sus miembros estará en cabeza de sus respectivos representantes legales o sus delegados. Los miembros que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea General podrán hacerse representar mediante escrito dirigido al Director Ejecutivo, en el cual se confiera poder a otro miembro.

Artículo 28. Reuniones: La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año en cualquier época, pero preferiblemente en los tres primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea debidamente convocada para el efecto. De todas sus sesiones se dejará testimonio en actas que llevará la persona que la Asamblea designe como su Secretario.

Artículo 29. Convocatoria: La convocatoria para asambleas ordinarias la efectuará el Director Ejecutivo, por medio de comunicación escrita dirigida a

cada miembro del CDT de GAS, con antelación no menor a quince (15) días calendario, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. En la reunión ordinaria se revisarán los estados financieros, informes de directivos, logros y planes estratégicos del CDT de GAS.

La convocatoria a Asambleas Extraordinarias podrá efectuarse por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, por el Director Ejecutivo, por el Revisor Fiscal, o por el veinte por ciento (20%) de los miembros.

La convocatoria a estas Asambleas Extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a tres (3) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria. Podrán realizarse Asambleas Extraordinarias Presenciales, No Presenciales o Mixtas.

En las Asambleas Extraordinarias, sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos no menos del 80% de los miembros y dispongan ocuparse de otros temas.

Parágrafo: El sitio de la reunión para la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, es cualquiera de las sedes del CDT de GAS, salvo que en la convocatoria se especifique un lugar diferente.

Artículo 30: Quórum. La Asamblea General deliberará válidamente con la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros que la puedan integrar. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, la Asamblea General se podrá reunir treinta (30) minutos después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, con la presencia de por lo menos tres (3) Miembros Plenos de que trata el Artículo 33.

Sí para esta segunda reunión, no se hubiere conformado este quórum (30% ó 3 Miembros Plenos), los asistentes pueden determinar lugar, hora y fecha de la Asamblea, un día diferente a la de la citación, con el mismo objeto señalado en la convocatoria, siempre y cuando se haya convocado de nuevo a sus miembros mediante comunicación escrita en la que se indique la conformación del quórum.

Parágrafo 1: Se entenderá para este artículo, que el quórum para deliberar válidamente en Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, estará conformado por los Miembros Plenos a los que hace referencia el Artículo 33.

Artículo 31. Decisiones: Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión.

Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el 75% de la totalidad de los miembros asistentes a la Asamblea General. Para la disolución del CDT de GAS la propuesta será presentada por la Asamblea General y avalada por el Consejo Directivo, requiriéndose el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de todos los miembros.

Artículo 32. Atribuciones de la Asamblea General: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Señalar las políticas generales que deba seguir el CDT de GAS para el desarrollo de su finalidad, especialmente las relacionadas con tarifas, cuotas y aportes, cuya fijación corresponde al Consejo Directivo.
- b) Nombrar su Presidente y Secretario, de conformidad con los Estatutos del CDT de GAS.
- c) Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la finalidad del CDT de GAS.
- d) Examinar, aprobar o improbar el informe anual que deben rendir el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por el CDT de GAS.
- e) Examinar, aprobar o improbar las cuentas y el balance que le presente el Director Ejecutivo.
- f) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
- g) Decretar la disolución extraordinaria del CDT de GAS, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 31, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la forma en que los bienes que en tal momento integren su patrimonio, sean distribuidos.
- h) Delegar en el Consejo Directivo cuando lo estime oportuno, alguna o algunas de sus funciones.
- i) Establecer su propio reglamento.
- j) Determinar los aportes y las cuotas de los Miembros del CDT de GAS.
- k) Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva del CDT de GAS.

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 33. Composición (del Consejo Directivo): El Consejo Directivo del CDT de GAS estará integrado hasta por Siete (7) Miembros de los cuales, hasta cinco (5) serán Miembros Plenos y como máximo dos (2) Miembros Honorarios, en su orden así:

Miembros Plenos:

El Rector de la Universidad Industrial de Santander o su delegado
 El Director del Instituto Colombiano del Petróleo o su delegado
 Un Representante del SENA.
 Un Representante de los Miembros Asociados Especiales elegidos por éstos
 Un Representante de los Miembros Asociados elegidos por éstos

.

Miembros Honorarios:

Dos Representantes de los Miembros Honorarios a que hace referencia el Artículo 21 y que sean elegidos en la Asamblea General.

El Director Ejecutivo concurrirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

Artículo 34. Período: Los miembros del Consejo Directivo acreditarán la representación ante el CDT de GAS y se desempeñarán durante un periodo de (2) años. Tendrán carácter permanente en este Consejo las siguientes instituciones: Universidad Industrial de Santander-UIS-, Instituto Colombiano del Petróleo -ICP-, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Artículo 35. Reuniones: El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada cuatro (4) meses, en la forma en que lo determine el mismo Consejo en su reglamento. El Consejo también podrá ser convocado extraordinariamente por cualquiera de sus miembros o por el Director Ejecutivo, siempre y cuando se notifique por escrito a todos los miembros, con una antelación no inferior a siete (7) días calendario. De todas sus sesiones se dejará testimonio en actas que llevará la persona que se designe como Secretario. Podrán realizarse Consejos Directivos Presenciales, No Presenciales o Mixtos.

Artículo 36. Quórum: Para poder sesionar, el Consejo requerirá la presencia de por lo menos tres (3) de sus Miembros Plenos; sus decisiones las tomará por mayoría simple de los asistentes, incluyendo los votos de sus Miembros Honorarios, en caso de que asistan.

Artículo 37. Atribuciones: Al Consejo Directivo le corresponde:

- a) Elegir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo.
- b) Tener función de dirección con responsabilidad de aprobación final, de los proyectos y recursos para ejecutarlos.
- c) Definir estrategias para que diferentes sectores académicos, investigativos y empresariales se motiven a apoyar la investigación, desarrollo tecnológico e innovación del Sector Gas.
- d) Coadyuvar en la definición y establecimiento de líneas de investigación de interés nacional y regional.
- e) Nombrar el Director Ejecutivo.
- f) Coadyuvar a optimizar el aprovechamiento de la infraestructura existente en el país y en las regiones para el desarrollo de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, su mejoramiento y consolidación.
- g) Asignar, planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y actividades del CDT de GAS, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las pautas generales señaladas por ella.
- h) Establecer la planta de personal del CDT de GAS.
- i) Aprobar o improbar y modificar la estructura administrativa y la planta de personal que el Director Ejecutivo someta a su consideración, y fijar la remuneración de los diferentes empleados del CDT de GAS.
- j) Definir planes estratégicos para el CDT de GAS y aprobar los planes de desarrollo.
- k) Delegar en el Director Ejecutivo las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento del CDT de GAS, así como fijar sus atribuciones en relación con las operaciones que podrá aprobar directamente, o las que requieran de su expresa autorización.
- l) Gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad del CDT de GAS.
- m) Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio del CDT de GAS.
- n) Interpretar los estatutos, reglamentar las resoluciones de la Asamblea General, darse su propio reglamento y dictar los reglamentos necesarios para la adecuada organización y marcha del CDT de GAS.
- o) Presentar a consideración de la Asamblea General los estados financieros de fin de ejercicio, el informe anual de actividades y el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, cuya ejecución deberá controlar y evaluar de manera permanente.
- p) Aprobar los actos y contratos cuyas cuantías supere los montos que señale el reglamento expedido por el mismo Consejo Directivo.
- q) Reglamentar sobre la admisión, exclusión o renuncia de los miembros del CDT de GAS.
- r) Aprobar las tarifas para los servicios que ofrezca el CDT de GAS, recomendadas por la Dirección.
- s) Las demás que le asignen estos Estatutos, la Asamblea General o las que no le estén atribuidas a ningún otro órgano del CDT de GAS.

Artículo 38. Pérdida del carácter de miembro del Consejo Directivo:

Con excepción de los miembros de carácter permanente del CDT de GAS: UIS, ICP, SENA, cuando un miembro del Consejo Directivo de los señalados en los literales del Artículo 33, faltare sin excusa justificada a tres (3) sesiones durante el período para el cual fue designado, este perderá su calidad de miembro del Consejo y su reemplazo hasta la próxima Asamblea será definido por el Consejo Directivo.

Artículo 39. Indelegabilidad: Con las excepciones establecidas en el Artículo 27, ningún integrante del Consejo Directivo podrá delegar su asistencia a las reuniones de la misma.

COMITE TECNOLÓGICO

Artículo 40. Composición (del Comité Tecnológico: El Comité Tecnológico esta integrado así:

- a) El Director Ejecutivo del CDT de GAS
- b) El líder de Investigación y desarrollo tecnológico del CDT de GAS
- c) Los líderes de áreas operativas y administrativas del CDT de GAS que el director ejecutivo considere invitar.
- d) Un Representante de la comunidad científica, miembro o no del CDT de GAS, con experticia en alguna de las líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación declaradas en el Plan Estratégico vigente del CDT de GAS.
- e) Un representante del sector industrial, miembros o no del CDT de GAS, con experticia en alguna de las líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación declaradas en el Plan Estratégico vigente del CDT de GAS.
- f) Un representante del sector público, miembro o no del CDT de GAS, con experticia en alguna de las líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación declaradas en el Plan Estratégico vigente del CDT de GAS o relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación.

Parágrafo 1: Los representantes de la comunidad científica, del sector industrial y del sector público tendrán carácter de invitados y serán convocados por el Director Ejecutivo del CDT de GAS

Artículo 41. Período: Al menos un (1) miembro correspondiente a los literales d, e y f del artículo 40, tendrán un periodo de duración de dos (2) años.

Artículo 42. Reunión: El Comité Tecnológico se reunirá por lo menos una vez al año, y cada vez que lo considere necesario el Director Ejecutivo. El Comité puede ser convocado extraordinariamente por dos de sus miembros o por el Consejo Directivo, siempre y cuando se notifique por escrito a todos sus miembros con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario .

Artículo 43. Quórum: Para poder sesionar, el Comité requerirá por lo menos de la asistencia de dos representantes de las categorías de miembros del Artículo 40, descritas en los literales d,e y f.. Sus decisiones las tomará por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 44. Atribuciones: Al Comité Tecnológico le corresponde:

- a) Construir y mantener actualizado el Plan Estratégico del CDT de GAS, el cual debe estar enmarcado dentro de los planes de desarrollo científico y tecnológico del sector energético, y otros sectores afines relevantes.
- b) Designar en cada reunión al secretario del mismo, quien redactará la respectiva acta de la reunión, cubriendo al menos el resultado del trabajo de la sesión ordinaria, de al menos cada uno de los asuntos que se indican a continuación, y del tema (o temas) específico (s), objeto de citación para aquellas sesiones de carácter extraordinario que se desarrollen:
 - Resumen del monitoreo del estado del arte en las líneas de investigación y desarrollo declaradas en el Plan Estratégico vigente del CDT de GAS
 - Resumen del avance de los proyectos (incluyendo la inversión de recursos internos y/o externos) de las líneas de investigación y desarrollo del CDT de GAS, teniendo en cuenta las hojas de ruta, secuencias de proyectos, programas, prospección, etc., establecidos en el Plan Estratégico del CDT de GAS vigente.
 - Relacionar, si son identificados, nuevos programas o proyectos de investigación y desarrollo que se consideren prioritarios en las líneas de investigación y desarrollo declaradas en el Plan Estratégico vigente del CDT de GAS
 - Indicar si se requiere establecer alianzas con otras entidades que puedan potenciar, directa o indirectamente, el impacto de los resultados de investigación y desarrollo de las actividades del CDT de GAS.
 - Analizar la pertinencia de las líneas de investigación y desarrollo del CDT de GAS en lo relacionado al aspecto científico, tecnológico y comercial, y proponer al Consejo Directivo, a través del Director Ejecutivo, mantener o modificar en caso de que se identifiquen nuevas líneas de interés para CDT.
 - Relacionar los mecanismos de transferencia de tecnología a los sectores de interés, identificados durante cada sesión del Comité.
 - Consignar un informe de la gestión para consecución de recursos externos, para el desarrollo de proyectos teniendo en cuenta las prioridades del país y las líneas de investigación y desarrollo del CDT de GAS.
 - Otros aspectos claves para el crecimiento del CDT de GAS

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 45. Designación y carácter: El CDT de GAS tendrá un Director Ejecutivo quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo. El Director Ejecutivo será el Representante Legal del CDT de GAS. Igualmente, para facilitar la atención oportuna de los procesos de la Institución, el CDT de GAS contará con un Representante Legal Suplente quien hará sus veces en caso de ausencia y/o inhabilidad temporal. El Representante Legal Suplente será el profesional responsable del Área Financiera del CDT de GAS.

Artículo 46. Funciones: El Director Ejecutivo del CDT de GAS tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el CDT de GAS de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y con los presentes Estatutos.
- b) Representar al CDT de GAS en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, por sí o por conducto de apoderado.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d) Designar al personal del CDT de GAS cuyo nombramiento no le corresponda al Consejo Directivo. Celebrar los contratos del caso y decidir sobre sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar, recomendar al Consejo Directivo promociones y reemplazos definitivos y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias del CDT de GAS.
- e) Ejecutar los negocios y programas del CDT de GAS; velar por los bienes de la misma, por sus operaciones técnicas, sus cuentas y documentos; suscribir los actos, contratos y convenios de cooperación del CDT de GAS dentro de los límites y condiciones establecidos por los estatutos, reglamentos y por el Consejo Directivo; firmar los balances y demás estados e informes financieros.
- f) Vigilar la exacta recaudación e inversión de los recursos del CDT de GAS, y la correcta disposición de sus bienes.
- g) Rendir anualmente un informe a la Asamblea General, sobre el desarrollo de las actividades del CDT de GAS, en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponde desempeñar.
- h) Dar cuenta oportuna a la Asamblea General y Consejo Directivo, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por el CDT de GAS.

- i) Presentar al Consejo Directivo propuestas de planes y programas según ella lo indique, y orientar el plan prospectivo y estratégico del CDT de GAS, enmarcado dentro de los planes nacionales de desarrollo científico y tecnológico del sector energético
- j) Las demás que le señalen los estatutos y la Ley y las que, siendo compatibles con su cargo, le asignen la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Parágrafo: Las funciones del Representante Legal Suplente y sus atribuciones, serán las mismas que las del Director Ejecutivo y podrán ejercerlas durante las ausencias y/o inhabilidades temporales del Director.

CAPITULO VI REVISOR FISCAL

Artículo 47. Nombramiento: El revisor fiscal será designado por la Asamblea General para un período de un (1) año, pero podrá ser removido por ella en cualquier tiempo.

Parágrafo: En el caso de que se designe como revisor fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará al Consejo Directivo, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como principal y suplente.

Artículo 48. Requisitos y régimen aplicable: La revisoría fiscal deberá ser realizada por contador público y estará sujeta a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

Artículo 49. Funciones: Son funciones del revisor fiscal las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta del CDT de GAS se ajusten a las prescripciones establecidas en los estatutos, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del CDT de GAS y en el desarrollo de los negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del CDT de GAS y rendirles los informes a que haya lugar.

- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del CDT de GAS y las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas del CDT de GAS impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes del CDT de GAS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores del CDT de GAS.
- g) Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; y
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO VII

CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS

Artículo 50. Libros: El CDT de GAS deberá llevar los libros y registrarlos en la Cámara de Comercio que determine el Consejo Directivo y, en todo caso, el libro de miembros de la asociación y los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones del CDT de GAS.

Artículo 51. Contabilidad y balances: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, las cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la aprobación y revisión de la Asamblea General.

El superávit que se obtengan en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementarán el patrimonio del CDT de GAS. El CDT de GAS llevará

su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

CAPITULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CDT DE GAS

Artículo 52. Reforma de Estatutos: Toda reforma de Estatutos se adoptará por el voto favorable del 75% de los miembros asistentes a la Asamblea General. Toda reforma deberá someterse a la aprobación de las autoridades competentes de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 53. Disolución y liquidación: El CDT de GAS se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con el Marco Institucional y objetivos del CDT de GAS.
- b) Por decisión de la Asamblea General, adoptada por la mayoría del 75% de sus miembros asistentes o por cualquiera de las causas establecidas en la Ley.

La Asamblea General designará al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto a estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio del CDT de GAS.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y la liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas en los capítulos IX y X del Título I, Libro 2o. del Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles por la naturaleza del CDT de GAS.

Artículo 54. Destinación de bienes: Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste no se distribuye ni en dinero ni en especie entre los miembros asociados del CDT de Gas, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro, que esté relacionada con el sector gas y que designe la Asamblea General.

Bucaramanga, 25 de Julio de 2019